RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA

Nariño-Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	ALONSO RENDÓN BUITRAGO
Radicado	05 483 4089 001 **2023 00080 00**
Providencia	Interlocutorio Nro. 138
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **ALONSO RENDÓN BUITRAGO**, con base en el siguiente título:

1- **PAGARÉ** N°. **014426100004528**, que respalda la obligación **725014420078811**, por los siguientes valores: a). Por concepto de Capital la suma de: SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/L **($7.997.172)**; b). Por Intereses corrientes o remuneratorios, la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/L ($1'054.815)**, causados y liquidados entre el 31 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022; la primera fecha corresponde a la fecha de la última cuota cancelada y, la segunda fecha corresponde a la fecha de la primera cuota vencida no cancelada; c). Por Intereses moratorios, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L ($438.942)**, causados y liquidados entre el 01 de enero de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2023, la primera fecha corresponde al día siguiente a la fecha de la primera cuota vencida y, la segunda fecha corresponde a la fecha de liquidación de la obligación efectuada por el Banco y fecha de vencimiento del pagaré; d). Por los intereses moratorios que se causen a partir del 16 de septiembre de 2023, día siguiente al vencimiento del pagaré, y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

2- **PAGARÉ** N°. **014426100006176**, que respalda la obligación **725014420109555**, por los siguientes valores: a). Por concepto de Capital la suma de: **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($9'999.083)**; b). Por Intereses corrientes o remuneratorios, la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L ($991.473)**, causados y liquidados entre el 30 de diciembre de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2023; la primera fecha corresponde a la fecha de la última cuota cancelada y, la segunda fecha corresponde a la fecha

de liquidación de la obligación efectuada por el Banco y fecha de vencimiento del pagaré; c). Por los intereses moratorios que se causen **a partir del 16 de septiembre de 2023**, día siguiente al vencimiento del pagaré, y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

Por otros conceptos, la suma **CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($40.553)**, corresponden al seguro de vida (SEGVIDA) tomado con la solicitud del crédito.

3- PAGARÉ N°. **014426100006175**, que respalda la obligación **725014420109575**, por los siguientes valores: a). Por concepto de Capital la suma de: **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/L ($9'998.613)**; b). Por Intereses corrientes o remuneratorios la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L ($549.663)**, causados y liquidados entre el 30 de abril de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2023; la primera fecha corresponde a la fecha de la última cuota cancelada y, la segunda fecha corresponde a la fecha de liquidación de la obligación efectuada por el Banco y fecha de vencimiento del pagaré; c). Por los intereses moratorios que se causen a partir del 16 de septiembre de 2023, día siguiente al vencimiento del pagaré, y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

Por último, solicita se condene a la parte demandada alpago de las costas y agencias en derecho. Al respecto,

S E C O N S I D E R A

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales constan las obligaciones a cargo de éste, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se librará la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, y a cargo de **ALONSO RENDÓN BUITRAGO**, por las siguientes sumas de dinero:

1- PAGARÉ N°. **014426100004528**, que respalda la obligación **725014420078811**, por los siguientes valores: a). Por concepto de

Capital la suma de: **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/L ($7.997.172)**; b). Por Intereses corrientes o remuneratorios, la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/L ($1'054.815)**, causados y liquidados entre el 31 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022; la primera fecha corresponde a la fecha de la última cuota cancelada y, la segunda fecha corresponde a la fecha de la primera cuota vencida no cancelada; c). Por Intereses moratorios, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L ($438.942)**, causados y liquidados entre el 01 de enero de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2023, la primera fecha corresponde al día siguiente a la fecha de la primera cuota vencida y, la segunda fecha corresponde a la fecha de liquidación de la obligación efectuada por el Banco y fecha de vencimiento del pagaré; d). Por los intereses moratorios que se causen a partir del 16 de septiembre de 2023, día siguiente al vencimiento del pagaré, y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

2- PAGARÉ N°. **014426100006176**, que respalda la obligación **725014420109555**, por los siguientes valores: a). Por concepto de Capital la suma de: **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($9'999.083)**; b). Por Intereses corrientes o remuneratorios, la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L ($991.473)**, causados y liquidados entre el 30 de diciembre de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2023; la primera fecha corresponde a la fecha de la última cuota cancelada y, la segunda fecha corresponde a la fecha de liquidación de la obligación efectuada por el Banco y fecha de vencimiento del pagaré; c). Por los intereses moratorios que se causen **a partir del 16 de septiembre de 2023**, día siguiente al vencimiento del pagaré, y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

Por otros conceptos, la suma **CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($40.553)**, corresponden al seguro de vida (SEGVIDA) tomado con la solicitud del crédito.

3- PAGARÉ N°. **014426100006175**, que respalda la obligación **725014420109575**, por los siguientes valores: a). Por concepto de Capital la suma de: **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/L ($9'998.613)**; b). Por Intereses corrientes o remuneratorios la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L ($549.663)**, causados y liquidados entre el 30 de abril de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2023; la primera fecha corresponde a la fecha de la última cuota cancelada y, la segunda fecha corresponde a la fecha de liquidación de la obligación efectuada por el Banco y fecha de vencimiento del pagaré; c). Por los intereses moratorios que se causen a partir del 16 de septiembre de 2023, día siguiente al vencimiento del pagaré, y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que

modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreenciasen el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.

La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso.

3.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería al Dr. IVAN DARIO ARIAS ZULETA, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 198.513 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

N O T I F I Q U E S E:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADONo. 059** fijados hoy **27 de octubre de 2023**, en lasecretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

SOL ANGELA OSORIORONDÓN
Secretaria